

Artículo 35. Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

1. Se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, **placas** y cualesquiera otros elementos u objetos **adosados a edificios** públicos o **situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas** en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

(...)

5. Cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén ubicados en **edificios de carácter** privado o **religioso**, pero **con proyección a un espacio o uso público**, **LAS PERSONAS O INSTITUCIONES TITULARES O PROPIETARIAS DE LOS MISMOS DEBERÁN RETIRARLOS O ELIMINARLOS**, en la forma establecida en el presente artículo.

Artículo 37. Procedimiento de retirada o eliminación de elementos contrarios a la memoria democrática.

1. No habiéndose producido la retirada o eliminación de los elementos incluidos en el catálogo a que se refiere el artículo anterior, **de manera voluntaria**, la administración pública competente incoará de oficio el procedimiento para la retirada de dichos elementos.

(...)

4. Para la ejecución de lo ordenado, la administración competente podrá imponer **multas coercitivas**, hasta diez sucesivas por períodos de un mes y **en cuantía de 200 a 1.000 euros**, según la entidad del elemento a retirar, con sujeción a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Alternativamente, o una vez impuestas las multas del apartado anterior, la administración competente podrá realizar la retirada **subsidiariamente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 60. Régimen jurídico.

1. **Las acciones u omisiones** que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley **serán sancionadas** conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

Artículo 61. Responsables de la infracción.

Serán responsables como autores **las personas físicas o jurídicas que dolosa o negligentemente realicen las acciones u omisiones constitutivas de infracción** conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 62. Infracciones.

(...)

2. Son infracciones graves: (...) d) El incumplimiento de la resolución por la que se acuerde la retirada de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática prevista en el artículo 37, cuando entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares.

(...)

Artículo 63. Sanciones y medidas de restablecimiento de la legalidad.

1. Las infracciones previstas en esta ley se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones accesorias no pecuniarias.

2. Las infracciones tipificadas en esta ley se sancionarán con sanciones pecuniarias, que consistirán en multas de cuantías comprendidas entre los siguientes importes en función de la gravedad de la infracción, y respeto al principio de proporcionalidad:

a) Para infracciones muy graves: Multa entre 10.001 a 150.000 euros.

b) Para infracciones graves: Multa entre 2.001 a 10.000 euros.

c) Para infracciones leves: Multa entre 200 y 2.000 euros.

(...)

4. En el caso de las infracciones muy graves o graves, la resolución sancionadora podrá acordar motivadamente la imposición, junto a la sanción económica, de alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos:

a) El cierre temporal, por un período de seis meses a dos años, de los locales o establecimientos públicos donde se cometan las infracciones previstas en el artículo 62.1.d).

b) El comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción, salvo que unos u otros pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable de dicha infracción que los haya adquirido legalmente.

c) Para las infracciones muy graves, la pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones de las administraciones públicas en materia de memoria democrática y, en el caso de las infracciones graves, la pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener subvenciones de las administraciones públicas en materia de memoria democrática. En ambos casos, podrá imponerse asimismo el reintegro total o parcial de las subvenciones obtenidas, durante los dos años anteriores, en esa misma materia.